

**Orden 3/2021, de 15 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se establece la comisión de valoración y el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables al procedimiento de autorización de instalación de nuevas oficinas de farmacia.**

**(DOCM 18 de 28/01/2021)**

La Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, en su artículo 3, exige autorización administrativa previa para la instalación de una nueva oficina de farmacia y atribuye a la Consejería competente en materia de sanidad la competencia para el conocimiento, tramitación y resolución de los expedientes de autorización. Asimismo el artículo 22 de la citada Ley dispone, en su apartado 2, que el procedimiento de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia se realizará periódicamente, de la forma que reglamentariamente se establezca, de oficio por la Consejería competente en materia de sanidad, mediante concurso público, en el que podrán participar los farmacéuticos que reúnan los requisitos establecidos en esta ley y demás normas de desarrollo; y, en su apartado 5, que la Consejería competente en materia de sanidad aprobará el baremo de méritos, oídos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y las asociaciones de farmacéuticos legalmente constituidas y registradas en Castilla-La Mancha. Dicho baremo tendrá en cuenta, al menos, los méritos académicos, la formación posgraduada relacionada con la profesión y la experiencia profesional. Se valorará como mérito específico el ejercicio profesional en núcleos de población de menos de 750 habitantes y en núcleos de población entre 750 y 1500 habitantes.

El Decreto 11/2019, de 18 de marzo, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, regula el procedimiento para la autorización de instalación de nuevas oficinas de farmacia en el Capítulo I del Título IV. El artículo 32.2 establece que la autorización de instalación se otorgará mediante el sistema de concurso público conforme al baremo de méritos que establezca la orden de la Consejería competente en materia de sanidad. El artículo 36 regula los criterios generales para la valoración de méritos y dispone que deberá constituirse una comisión de valoración, que procederá a la evaluación de los méritos de los solicitantes con arreglo a la documentación que haya sido aportada y de acuerdo con el baremo que se establezca mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad. En su artículo 37.2 establece que la composición de la comisión y sus normas de funcionamiento serán reguladas mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad.

Mediante esta orden se establece la composición de la comisión de valoración, el baremo de méritos y los criterios de valoración necesarios para seleccionar objetivamente a los solicitantes en el procedimiento de autorización de instalación de nuevas oficinas de farmacia.

En consecuencia con lo anteriormente expresado, oídos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos y las asociaciones de farmacéuticos legalmente constituidas y registradas en Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, y en los artículos 32.2, 36 y 37.2 del Decreto 11/2019, de 18 de marzo,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es establecer la composición de la comisión de valoración, así como el baremo de méritos y su correspondiente valoración en los procedimientos de autorización de instalación de nuevas oficinas de farmacia.

Artículo 2. Comisión de valoración.

1. La designación de los miembros, la sede y el funcionamiento de la comisión de valoración se

ajustarán a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 11/2019, de 18 de marzo, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

2. La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente.

b) Tres vocales. Una de estas personas será propuesta por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

c) Secretario.

3. Todas las personas que integran la comisión de valoración serán funcionarias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a excepción del vocal propuesto por el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, y deberán ser tituladas superiores. Asimismo, como mínimo, dos de los vocales deberán tener el título de grado o licenciatura en Farmacia.

Artículo 3. Baremo de méritos.

El baremo de méritos es el que figura como anexo en esta orden.

Artículo 4. Criterios de valoración.

La comisión de valoración, además de los criterios generales establecidos en el artículo 36 del Decreto 11/2019, de 18 de marzo, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Para valorar la experiencia profesional se computará meses completos, aunque los periodos trabajados fuesen discontinuos, entendiéndose que cada treinta días discontinuos suponen un mes.

b) No se computará más de un ejercicio profesional para el mismo periodo de tiempo, salvo que se trate de dos ejercicios a tiempo parcial; en estos casos se computará en el mismo porcentaje que dicho ejercicio representa en relación con el ejercicio profesional a tiempo completo.

c) Los méritos se justificarán mediante certificaciones oficiales de la autoridad competente o responsable correspondiente.

d) La discapacidad no invalidante para el ejercicio como titular de oficina de farmacia que haya sido reconocida por los órganos competentes supondrá un incremento de la puntuación obtenida en cada uno de los cuatro bloques de méritos o de sus apartados establecidos en el anexo, sin que se pueda superar en ningún caso la puntuación o límite máximo establecido para cada uno de ellos, y se valorará conforme a lo siguiente:

1º Discapacidad superior al 33% e inferior al 65%: un 1%.

2º Discapacidad igual o superior al 65%: un 3%.

Artículo 5. Criterios de puntuación.

1. La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, redondeándose la centésima. El redondeo se efectuará por defecto, si el tercer decimal es inferior a cinco, y por exceso si el tercer decimal es igual o superior a cinco.

2. En caso de producirse igualdad de puntuación al aplicar la suma de los distintos criterios, las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 36.7 del Decreto 11/2019, de 18 de marzo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 17 de noviembre de 2006, por la que se establece el baremo de méritos y los criterios de valoración aplicables en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

**NOTA: Ver Anexo en páginas 3238 a 3240 del DOCM 18 de 28/01/2021**